Dosquebradas, Risaralda, noviembre 07 de 2025

**ACUERDO NUMERO 028**
**Noviembre 7 de 2025**

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

**ROBERTO JIMENEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

**JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**
Secretario Jurídico

Elaboró: Gloria Marleny Ruge Moreno
Auxiliar Administrativo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO No. 028
# (NOVIEMBRE 7 DE 2025)

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 la ley 136 de 1994**, se establecen a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente proyecto de Acuerdo, de acuerdo con la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el **artículo 313 de la Constitución Política de Colombia;** la **ley 136 de 1994**, modificada por la **ley 1551 de 2012; el artículo 12 de la ley 819 de 2003**, corresponde al Concejo Municipal de Dosquebradas autorizar al Alcalde Municipal, para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras.

## CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con la doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario obtener por parte de las corporaciones públicas, en este caso el Concejo Municipal, la autorización para comprometer vigencias futuras.

La Secretaría de Asuntos Administrativos del Municipio adelantó las gestiones necesarias para celebrar el **contrato CS-0749 de 2025,** cuyo objeto consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA".** Lo anterior, buscando garantizar la protección de los recursos físicos de la administración municipal y considerando que el **artículo 38, numerales 22 y 23 de la ley 1952 de 2019,** reformado por la **ley 2094 de 2021**, establece que son deberes de todo servidor público **vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración.** Es fundamental poder garantizar las condiciones de seguridad requeridas para los bienes que hacen parte de la administración municipal.

La vigilancia y seguridad privada por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del estado y la tranquilidad de los ciudadanos se encuentra reglamentada y en consecuencia solo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señalan la ley y/o reglamentos.

Por lo anterior, es evidente la necesidad que tiene el Municipio de darle continuidad a la vigilancia de los recursos físicos de su propiedad, los cuales no se pueden quedar sin la debida protección, la cual se garantiza con la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad privada fija y móvil sin solución de continuidad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las vigencias futuras, constituyen un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal que busca que las entidades públicas, de cualquier orden, asuman compromisos presupuestales, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establecen la **Constitución Política de 1991** y las demás normas que regulan lo pertinente en cuanto a vigencias futuras.

De conformidad con el Departamento Nacional de Planeación[1], las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos y obligaciones que serán desarrollados a largo plazo, y que tienen una limitación que representa la anualidad del presupuesto.

Los **artículos 352 y 353 de la Constitución Política**, establecen lo siguiente:

> **"...Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.**
>
> **Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto...".**

Además de lo anterior, el **artículo 313 constitucional**, consagra que corresponde a los concejos municipales, entre otras facultades, la de

> **"...5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.**

Ahora bien, como sustento legal de la vigencia futura, se encuentra el **Decreto Presidencial número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto**; el **artículo 12 de la ley 819 de 2003**, "**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones**".

La **ley 819 de 2003**, se refiere al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente. Esta norma consagró tanto las vigencias futuras ordinarias, como las excepcionales, pero solo las primeras las consagró específicamente para las entidades territoriales.

De otra parte, el **artículo 12 de la misma ley**, otorga la competencia a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para autorizar los compromisos de vigencias futuras a nivel territorial. La citada norma consagra lo siguiente:

---

[1] Documento sobre Vigencias Futuras, Departamento Nacional de Planeación.

**"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.**

**Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:**

**a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;**

**b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se 3deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas";**

**(...).**

**"La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento...".**

La autorización para comprometer recursos y aplicarlos a las inversiones de la administración pública, no están en sintonía siempre con la anualidad del presupuesto, por esta razón ha sido necesario acudir a instrumentos complementarios contenidos en la ley para cumplir con una serie de actividades que garanticen el cumplimiento de una obligación legal, consagrada en el **artículo 38, numerales 22 y 23 de la ley 1952 de 2019,** reformado por la **ley 2094 de 2021**, que es garantizar la vigilancia de los recursos físicos a cargo de la administración municipal.

Para ello, se requiere apropiar un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($742.801.800),** con recursos de la vigencia 2026, y los cuales serán destinados para el cumplimiento de programa de vigilancia que garantice la protección y el cuidado de los funcionarios y los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio de Dosquebradas.

Valores a apropiar:

| VALOR RECURSOS 2026 |
|---|
| $ 742.801.800 |

**JUSTIFICACIÓN PARA LA PRESENTE SOLICITUD DE COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS**

La vigencia futura ordinaria que se solicita en el presente proyecto de acuerdo cumple las exigencias y requisitos de las normas que regulan lo concerniente a las mismas, por lo siguiente:

1°. Se trata de vigencias futuras ordinaras, de acuerdo con el **artículo 12 de la ley 819 de 2003**, toda vez que el **contrato CS-0749 de 2025**, tiene una apropiación presupuestal en la presente vigencia, por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($3.627.348.790)**

2°. El objeto del **contrato CS-0749 de 2025** consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA"** y empezó su ejecución con presupuesto de la presente vigencia, es decir, 2025.

**ANEXOS**

El municipio de Dosquebradas, para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias, verificó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el **artículo 12 de la ley 819 de 2003.** Al presente proyecto de acuerdo se anexan los siguientes documentos:

1. **Certificación expedida por el Confis.**
2. **Certificación de Impacto Fiscal.**

De esta manera, dejo presentado ante los Honorables concejales el presente proyecto de acuerdo, para que sea analizado y debatido y, de considerarlo ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia, sea debidamente aprobado.

De los Honorables concejales, atentamente,

**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

**JESÚS ARNOLDO RUIZ MARIN**
Secretario de Asuntos Administrativos

**JOSÉ IVAN GONZÁLEZ ARIAS**
Vo. Bo. Secretario Jurídico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 028**
**(NOVIEMBRE 7 DE 2025)**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; el Decreto Presidencial número111 de 1996; el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y demás normas concordantes,**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN. AUTORIZAR** al Alcalde Municipal de Dosquebradas, para **constituir una vigencia futura ordinaria del presupuesto de la vigencia 2026**, por valor de de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($742.801.800)**, con destino a la ejecución del **contrato CS-0749 de 2025,** cuyo objeto consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA".**

**ARTÍCULO 2°. INCLUSIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO.** El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Dosquebradas, Departamento de Risaralda, al 7 día del mes de noviembre de 2025.

**EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA**
Presidente – Concejo Municipal

**GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN**
Secretario General (E) – Concejo Municipal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 028**
**(NOVIEMBRE 7 DE 2025)**

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**CERTIFICACIÓN**

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día tres (3) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día siete (7) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ROBERTO JIMENEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 24 De Octubre de 2025.

**GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN**
Secretario General (E)

---

**REMISIÓN:**

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.027 del 7 de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 7 de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA**
Presidente